 <b>AUNAP</b> AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA	NOTIFICACIÓN POR AVISO	F-OAJ-003
		Versión:1

**Bogotá D.C.,**

**Señor(a)**  
**SAME JOHANI GUALDRON FRANCO**  
**C.C.1.050.548.009**  
**Sin dirección conocida**

**LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:**

**SAME JOHANI GUALDRON FRANCO**, identificado con C.C.1.050.648.009, y a terceros interesados, del Auto N° 000077 fecha 07 de junio de 2018, *“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa, y se formula cargos en contra de SAME JOHANI GUALDRON FRANCO, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca NUR-144-2017”*. De acuerdo a lo previsto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

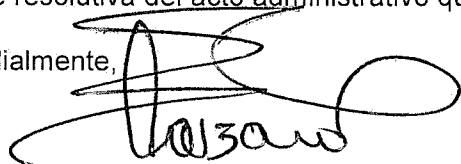
De conformidad con el inciso 1° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en dos (2) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,



**LAZARO DE JESUS SALCEDO CABALLERO**  
**DIRECTOR TECNICO DE INSPECCION Y VIGILANCIA**

Proyectó: Blanca Barajas Niño/ Contratista O.A.J  
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica



**AUNAP**  
AUTORIDAD NACIONAL  
DE ACUICULTURA Y PESCA

 GOBIERNO DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO 000077 DE 07 JUN 2018**

*“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra de SAME JOHANI GUALDRON FRANCO por la presunta violación al Estatuto General de Pesca NUR-144-2017.*”

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA  
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, Ley 1851 de 2017, Resolución 2815 de 19 de Diciembre de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”.** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en virtud de la expedición de la Ley 1851 de 2017 *“por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano”* y la Resolución 2815 de 19 de diciembre de 2017 *“Por medio de la cual se establece la competencia de la primera y segunda instancia en los procesos sancionatorios que se adelantan en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP”*, es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP:

*“La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia conforme a lo expuesto en el numeral 6 del artículo 16 de la Ley 4181 de 2011 en cabeza del Director de esta área, previa sustanciación, será la encargada de imponer las respectivas sanciones a que haya lugar en primera instancia y resolver el recurso de reposición contra las misma, para todos los procesos sancionatorios administrativos por infracción a la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca), o norma que la modifique, sustituya.”* (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Y de conformidad con los siguientes;

## 1. HECHOS

Durante operativos de inspección y vigilancia en tallas mínimas en la central de Abastos del Municipio de Bucaramanga se le encontró al señor SAME JOHANI GUALDRON FRANCO, cuarenta (40) kilos de Bagre (*Pseudoplatystoma* sp). Los productos pesqueros fueron decomisados por estar la especie en veda y posteriormente donados a la Fundación sin ánimo de lucro Manos Amigas.

## 2. SOBRE EL CASO CONCRETO

De conformidad con los hechos narrados anteriormente, se puede colegir un incumplimiento a la normatividad pesquera, por parte del presunto infractor señor JOSE SAME JOHANI GUALDRON FRANCO identificado con cédula de ciudadanía N°1.050.548.009, por haber contravenido lo dispuesto en el numeral °3 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990 y el artículo 161 del Decreto 2256 de 1991 hoy Decreto 1071 del 2015 artículo 2.16.15.2.2, numeral 2, en concordancia con la Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, Ley 1851 de 2017, Resolución 2815 de 19 de Diciembre de 2017 y Resolución 242 de 1996.

Con fundamento en lo anterior, considera esta dirección que existe mérito suficiente para ordenar el inicio formal de una investigación administrativa, tal como ordenan la ley 13 del 90, Ley 1851 de 2018, Resolución 2815 de 19 de diciembre de 2017, en consonancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011, teniendo en cuenta que el resultado de las pruebas obrantes en el expediente corrobora que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, debiendo en consecuencia comunicarlo al interesado.

## 3. FUNDAMENTO NORMATIVO

*Artículos 53, 54 numeral 1 y 55 de la Ley 13 de 1990, los cuales señalan:*

*Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.*

*Artículo 54 Está prohibido: 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan. (...) 3. Extraer recursos declarados en veda o de áreas reservadas.*

*Artículo 55: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:*

1. Conminación por escrito.
2. Multa.
3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.
4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.
6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

(...)"

*Artículo 161 del Decreto 2256 de 1991 hoy Decreto 1071 del 2015.*

*Artículos: 2.16.15.2.2 numeral dos (prohibiciones) –2.16.15.3.1 (imposición de sanciones) y 2.16.15.3.2 (competencia sancionatoria) del Decreto 1071 de 2015, los cuales señalan:*

"Por medio del cual se inicia una investigación administrativa, y se formula cargos en contra de SAME JOHANI GUALDRON FRANCO, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca NUR-144-2017."

Artículo 2.16.15.2.2. Numeral 2. Prohibición. Procesar, comercializar o transportar productos pesqueros vedados o que no cumplan con las tallas mínimas establecidas.

Artículo 2. 6.15.3.1. Imposición de sanciones. Las infracciones a las normas sobre la actividad pesquera en todas sus fases y modalidades, darán lugar a imposición de las sanciones previstas en el artículo 55 de la ley 13 de 1990.

Artículo 2.16.15.3.2. Competencia sancionatoria. La AUNAP determinará la sanción correspondiente en cada caso y regulará el monto de las multas tomando en cuenta las cuantías señaladas en el artículo 55 de Ley 13 de 1990, y considerando la gravedad de la infracción, las circunstancias en que se incurrió en ella y la clase de actividad pesquera que ejecute para el efecto el infractor.

#### 4. PRUEBAS

Documentales que reposan en el expediente:

- Informe técnico (folio-02-03)
- Registro fotográfico (folio 4)
- Acta de decomiso 0028 (folio-04).
- Acta de donación 0019 del 16-05-2017 (folio 05)
- Documentos de la entidad donde fue donado el producto folio (06-12)

#### 5. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP formula los siguientes cargos:

**CARGO UNICO:** conforme a lo analizado en la parte motiva del expediente y del acervo probatorio obrante en el mismo y del cual se relacionaron piezas determinantes, se infiere que el presunto infractor señor SAME JOHANI GUALDRON FRANCO identificado con cédula de ciudadanía N°1.050.548.009, transgredió la normatividad pesquera, concretamente lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990 y el artículo 161 del Decreto 2256 de 1991 hoy Decreto 1071 del 2015 artículo 2.16.15.2.2, en concordancia con la Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, Ley 1851 de 2017, Resolución 2815 de 19 de Diciembre de 2017 y la Resolución 242 de 1996.

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación administrativa en contra del presunto infractor señor SAME JOHANI GUALDRON FRANCO identificado con cédula de ciudadanía N°1.050.548.009, conforme a lo dicho en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular pliego de cargos en contra del presunto infractor; señor SAME JOHANI GUALDRON FRANCO identificado con cédula de ciudadanía

*"Por medio del cual se inicia una investigación administrativa, y se formula cargos en contra de SAME JOHANI GUALDRON FRANCO, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca NUR-144-2017."*

N°1.050.548.009, por transgredir la normatividad pesquera, concretamente lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990 y el artículo 161 del Decreto 2256 de 1991 hoy Decreto 1071 del 2015 artículo 2.16.15.2.2, en concordancia con la Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, Ley 1851 de 2017, Resolución 2815 de 19 de Diciembre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportadas a la presente actuación, citado en el acápite de pruebas.

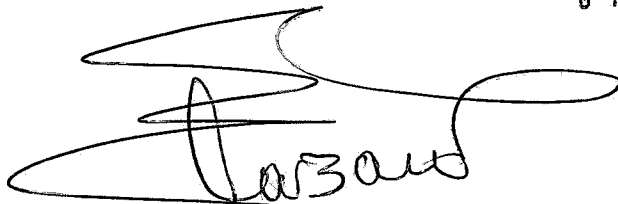
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido del presente auto al señor SAME JOHANI GUALDRON FRANCO identificado con cédula de ciudadanía N°1.050.548.009, conforme al artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, procediendo a realizar la entrega gratuita, auténtica e íntegra del presente auto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado al señor SAME JOHANI GUALDRON FRANCO identificado con cédula de ciudadanía N°1.050.548.009, para que por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 07 JUN 2018



**LÁZARO DE JESUS SALCEDO GABALLERO**  
Director Técnico de Inspección y Vigilancia